

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Manual de Contabilidad Gubernamental.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de mayo de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha reforma, se adicionó al artículo 73 la fracción XXVIII, relativa a la expedición de leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera y patrimonial de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel Nacional.
2. El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental,¹ la cual tiene como finalidad establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.
3. El veintidós de noviembre de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emitió el Manual de Contabilidad Gubernamental.
4. El siete de diciembre de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

En el artículo Decimo Séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos, se estableció que las entidades federativas deberían establecer Consejos de Armonización Contable, en los que se incluyeran a los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable.

¹ En lo sucesivo Ley de Contabilidad Gubernamental.

5. El treinta y uno de junio de dos mil once, la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones aprobó el Decreto doscientos cinco, mediante el cual se aprobó la creación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.
6. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas² y Ley Electoral del Estado de Zacatecas³, respectivamente.
7. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.⁴
8. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁵
9. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento treinta y ocho, ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, expedidos por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y de la Ley Orgánica.
10. El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio 109/2018, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual el Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, solicita se remita al referido Consejo, el Proyecto de Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto Electoral a más tardar el treinta de junio del presente año, lo anterior de conformidad con el numeral 8 de las Reglas de Operación.
11. El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio IEEZ-DEA-0224/2018,

² En adelante Ley Orgánica.

³ En los subsecuente Ley Electoral.

⁴ En adelante Reglas de Operación.

⁵ En lo posterior Constitución Local.

dirigido al Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral remitió para su revisión, al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas en medio magnético, la propuesta del Manual de Contabilidad Gubernamental, asimismo solicitó una extensión del plazo para la presentación final de dicho Manual, en virtud de que el Instituto Electoral se encontraba inmerso en actividades propias del Proceso Electoral 2017-2018, así como en los preparativos para la Jornada Electoral a efectuarse el primero de julio próximo, mediante la cual se elegirían a los integrantes de la Legislatura del Estado y los miembros de los Ayuntamientos.

12. El siete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, oficio 642/2018, dirigido al Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual el Presidente del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, y el Auditor Superior del Estado, le informan que fue analizado el Proyecto de Manual de Contabilidad Gubernamental presentado, determinándose que no cumple con las especificaciones establecidas por la Ley de Contabilidad Gubernamental y normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable, y se anexan las observaciones determinadas, por lo que derivado de esto, el Consejo acordó extender el plazo de presentación por única vez al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.
13. El veintidós de agosto del año en curso, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, analizó, modificó y aprobó el Proyecto de Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
14. El veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, revisó y aprobó el Manual de Contabilidad Gubernamental presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y

⁶ En lo sucesivo Constitución Federal.

Procedimientos Electorales⁷; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁸; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹, y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, y promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, III y LXXXIX de la Ley Orgánica, indica como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria

⁷ En adelante Ley General de Instituciones.

⁸ En lo subsecuente Constitución Local.

⁹ En lo sucesivo Ley Electoral.

¹⁰ En adelante Ley Orgánica.

para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, y las demás que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Sexto.- Que el veintisiete de junio de dos mil siete, el Ejecutivo Federal, presentó a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la reforma Hacendaria “Por los que Menos Tienen”, la cual contenía reformas en materia de administración tributaria, federalismo fiscal, sistema tributario y gasto público. En gasto público una de las propuestas impulsadas fue el de homologar la contabilidad gubernamental en los tres órdenes de gobierno conforme a las mejores prácticas internacionales.

En consecuencia de lo anterior, mediante Decreto 179 se reformó la Constitución Federal, contemplándose en el artículo 73, la incorporación de la fracción XXVIII, a través de la cual se facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera para la Federación, entidades federativas, municipios, Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Séptimo.- Que los artículos 1° y 2 de la Ley de Contabilidad Gubernamental señala que dicha Ley es orden público; que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia de gasto e ingreso públicos.

Asimismo, dicha norma es de observancia obligatoria entre otros, para los organismos autónomos estales y establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental y deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Octavo.- Que en términos del artículo 4, fracción XII de la Ley Contabilidad Gubernamental se entiende por entes públicos entre otros, los entes autónomos de las entidades federativas.

Noveno.- Que el artículo 6 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, establece que el

Consejo Nacional de Armonización Contable¹¹ es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emitirán los entes públicos.

Décimo.- Que el artículo 9 de la Ley de Contabilidad Gubernamental señala que el Consejo Nacional tiene entre otras atribuciones, la facultad de emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el Secretario Técnico

Décimo primero.- Que el artículo Décimo Séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, estableció que las entidades federativas deberían establecer Consejos de Armonización Contable, en los que se incluyeran a los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Décimo segundo.- Que el Consejo Nacional de Armonización Contable en uso de sus facultades aprobó las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de la Entidades Federativas, las cuales tiene como propósito establecer las bases de integración, organización y funciones de los Consejos de Armonización Contable de las entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

Décimo tercero.- Que en términos de lo establecido en el artículo 10 Bis de la Ley de Contabilidad Gubernamental y 8 de las Reglas de Operación, cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contabilidad Gubernamental, y tendrán entre otras las atribuciones siguientes:

- I. B
rindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los

¹¹ En lo sucesivo Consejo Nacional

municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo;

- II. E
establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley;
- III. A
analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes, y
- IV. E
emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Décimo cuarto.- Que la Sexagésima Legislatura del Estado, mediante Decreto doscientos cinco, aprobó la Creación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, el cual es un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados y Municipios del Estado de Zacatecas, que tienen como finalidad difundir y aplicar las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para transparentar y armonizar la información financiera pública.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la propia Ley de Contabilidad Gubernamental y las decisiones que emita el consejo.

Décimo sexto.- Que el artículo 16 de la Ley de Contabilidad Gubernamental establece

que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Décimo séptimo.- Que el artículo 7 de la Ley de Contabilidad Gubernamental establece que los entes públicos adoptaran e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la propia Ley.

Décimo octavo.- Que el artículo 20 de la Ley de Contabilidad Gubernamental señala que los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como otros instrumentos contables que defina el Consejo.

Décimo noveno.- Que el artículo 4, fracción XXII de la Ley de Contabilidad Gubernamental señala que los Manuales de Contabilidad son los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos, el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema.

Por su parte, la fracción XXIX del citado artículo establece que el Sistema, es el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera.

Vigésimo.- Que la fracción II del artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental, establece entre otros que los órganos autónomos deberán disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad y emitir información contable, presupuestaria y programática.

Vigésimo primero.- Que el Consejo de Armonización Contable de Zacatecas, mediante Acuerdo 2018/COCEZAC/001/07, estableció para la valoración de Manuales de Contabilidad Gubernamental, que el Consejo sólo podría aprobarlos en lo general, verificando que incluyeran cómo mínimo lo señalado en la Ley de Contabilidad Gubernamental y en el manual de contabilidad, siendo total responsabilidad del ente público el contenido del referido manual.

Vigésimo segundo.- Que el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el oficio 109/2018, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual el Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, solicitó se remitiera al referido Consejo, el Proyecto de Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto Electoral a más tardar el treinta de junio del presente año, lo anterior de conformidad con el numeral 8 de las Reglas de Operación.

En consecuencia de lo anterior, mediante oficio IEEZ-DEA-0224/2018, dirigido al Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral remitió para su revisión al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, en medio magnético, la propuesta del Manual de Contabilidad Gubernamental, asimismo solicitó una extensión del plazo para la presentación final de dicho Manual, en virtud de que el Instituto Electoral se encontraba inmerso en actividades propias del Proceso Electoral 2017-2018, así como en los preparativos para la Jornada Electoral a efectuarse el primero de julio próximo, mediante la cual se elegirían a los integrantes de la Legislatura del Estado y los miembros de los Ayuntamientos.

Por lo que, mediante oficio 642/2018 dirigido al Presidente del Instituto Electoral, el Presidente del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas, y el Auditor Superior del Estado, le informan que fue analizado el Proyecto de Manual de Contabilidad Gubernamental presentado, determinándose que no cumple con las especificaciones establecidas por la Ley de Contabilidad Gubernamental y normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que el Consejo acordó extender el plazo de presentación por única vez al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, remitiendo las observaciones siguientes:

ENTE PÚBLICO	ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL								OBSERVACIONES FINALES	ACTUALIZACIÓN	AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL ENTE PÚBLICO
	FINALIDAD	MARCO JURIDICO	LINEAMIENTOS TÉCNICOS	PLAN DE CUENTAS	INSTRUCTIVO DE MANEJO DE CUENTAS	GUÍAS CONTABILIZADORAS	ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS EDOS. FIN.	MATRICES DE CONVERSIÓN			
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	NO INCLUYE GUÍAS CONTABILIZADORAS NI MATRICES DE CONVERSIÓN	SI	NO

Vigésimo tercero.- Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 20 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental, se elaboró el Proyecto de Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto Electoral del Estado, el cual tiene como propósito contar con una herramienta que comprende todos los elementos del sistema contable que establece la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, así como los métodos necesarios para registrar correctamente las operaciones financieras y producir en forma automática y en tiempo real la información y los estados contables, presupuestarios, programáticos y económicos que se requieran.

Manual que se integra por seis capítulos y un anexo, en los cuales se aborda entre otros aspectos los siguientes:

- **En el Capítulo I Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental:** Se desarrollan los aspectos normativos generales que enmarcan y condicionan el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), los cuales obedecen, en su mayor parte, a disposiciones de la propia Ley de Contabilidad Gubernamental, así como a resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- **El Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de la Información Financiera:** Comprende las bases conceptuales y criterios generales a aplicar en el diseño funcional e informático de la construcción del Sistema Integrador de Contabilidad Gubernamental. Este sistema estará soportado por una herramienta modular automatizada, cuyo propósito fundamental radica en facilitar el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, realizado en forma automática al momento en que ocurran los eventos de los procesos administrativos, que les dieron origen de manera que se dispongan en tiempo real de estados sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, así como contables y económicos.
- **En el Capítulo III Plan de Cuentas:** Este Plan de Cuentas, que se desarrolla en este Capítulo, fue elaborado sobre las bases legales y técnicas establecidas por la Ley de Contabilidad, el marco conceptual y los postulados básicos que rigen la contabilidad gubernamental. Asimismo, para dar cumplimiento a las disposiciones de la materia que establecen la integración automática de ejercicio presupuestario con la operación contable en este capítulo se desagregaron hasta el quinto nivel las subcuentas de las cuentas que integran el plan de cuentas en los casos correspondientes.

- **En el Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas:** Se dan a conocer las instrucciones para el manejo de cada una de las cuentas que integran el Plan de Cuentas.
- **En el Capítulo V Guías Contabilizadoras:** Se presentan las guías contabilizadoras que ayudarán y facilitarán la contabilización, en ella se establecen todos los posibles asientos contables a registrar, por cada grupo de cuentas y por cada operación en específico. El objeto de la Guía Contabilizadora es el de tener un listado conteniendo de forma ordenada, clara y coherente la clasificación de las cuentas que se utilizarán, ésta debe contener el número o clave y el nombre de la cuenta. Las Guías Contabilizadoras que se muestran en el manual, son las sugeridas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- **En el Capítulo VI Informes y Estados Financieros:** Se muestran, en forma integral, los estados e información financiera (contable, presupuestaria, programática y económica) que debe generar cada ente público, en el marco de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Contabilidad.
- **En el ANEXO I Matrices de Conversión del Manual:** Se muestra la aplicación de la metodología que se observará para la integración de los elementos que dan origen a la conversión de los registros de las operaciones presupuestarias en contables. Al respecto, se ejemplifica como opera la matriz para cada una de las principales transacciones de origen presupuestario de ingresos y egresos. Como resultado de la aplicación de estas matrices de conversión es posible generar asientos, registros en los libros de contabilidad y movimientos en los estados financieros, en forma automática y en tiempo real.

Vigésimo cuarto.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 20 y Cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad Gubernamental, determina pertinente aprobar el Manual de Contabilidad Gubernamental, en los términos del anexo que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral , 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1°,2, 4, fracciones XII, XXII y XXIX, 6, 7, 9, 10 Bis, 16, 17, 20, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II, III y LXXXIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y 1° y 8 de la Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto Electoral, en términos del anexo que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral haga del conocimiento al Consejo de Armonización Contable de Zacatecas, el presente Acuerdo y le remita el Manual de Contabilidad Gubernamental para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo y su anexo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo